



- 000 - 154

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 numeral 1, señala que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales;

Que el artículo Art. 66, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona a una vida digna;

Que el artículo 285, Ibidem, determina que: “La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1.- El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2.- La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”.

Que, el artículo 410 de la Carta Magna establece que: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”.

Que el artículo 5 del Mandato Constituyente N° 16, expedido el 23 de julio de 2008 por el Pleno de la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, dispone que “Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/as productores/as agrícolas, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos”;

Que el literal b) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que el Estado “Subsidiara total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de acuerdo al Art. 285 numeral 2 de la Constitución de la República”;

Que el Art. 19 de este mismo cuerpo legal señala: “Seguro agroalimentario.- El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor”;

Que el Seguro Agrícola se enmarca en las POLITICAS DE ESTADO PARA EL AGRO ECUATORIANO 2007-2020.- Política N.-6, diseñadas por el Gobierno Nacional.



000 154

“Financiamiento, inversión y usos de seguros para el sector”. Esta política responde a la disminución de los efectos perjudiciales a la producción y al manejo post cosecha para asegurar la permanencia del productor en su actividad, el incentivo a la reinversión en el proceso productivo del agro, para la protección de producción de alimentos y generar confianza general en el sector”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 46, del 24 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial 610, el 11 de junio de 2009, se crea la Unidad Técnico – Operativa de Seguro Agrícola “UNISA”, como dependencia del Despacho del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuyo objetivo principal es desarrollar el Sistema Nacional de Seguro Agrícola en el Ecuador;

Que el Presidente Constitucional de la República expidió las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión a través del Decreto Ejecutivo No. 502, del 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial suplemento 302, el 18 de octubre del 2010; el mismo que en el literal j) del artículo 1, establece que: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento...”;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-7, del 6 de enero del 2011 el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, calificó como prioritario al proyecto “Agro Seguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador” y su financiamiento hasta el año 2014;

Que es necesario que Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca inicie formalmente un proceso dinámico y evolutivo de desarrollo de seguros agropecuarios y pesqueros en el país, con el fin de mejorar las condiciones productivas del agro, disminuir el riesgo de las inversiones en el sector y evitar la descapitalización de los campesinos, propendiendo así a mejorar la seguridad alimentaria del Ecuador;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República,

ACUERDA

Art. 1.- Establecer el AGROSEGURO como un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de pequeños y medianos productores agrícolas, acuícolas, forestales, pescadores artesanales y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano.

Art. 2.- Aprobar el Modelo de Gestión del AgroSeguro para el copago del subsidio, cuyo texto adjunto forma parte del presente acuerdo.



0000 154

Art. 3.- Serán beneficiarios de AgroSeguro las personas que desarrollan sus actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y pesqueras artesanales, que asumen el riesgo económico y técnico de sus actividades económicas a pequeña y mediana escala.

Art. 4.- El valor a subsidiarse corresponderá al 60% del valor total de la prima neta de la póliza, y el 40% deberá pagar el beneficiario.

El subsidio correspondiente a la prima neta de las pólizas amparadas por el AgroSeguro será máximo de USD 700,00 (Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América), excepto en el cultivo de banano, para el cual el subsidio a la prima neta es de \$1.500,00 (Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) por beneficiario y por la vigencia de la póliza.

Art. 5.- Las actividades a asegurarse son:

- a) Agrícolas: cultivos de arroz, maíz duro, papa, trigo, fréjol, maíz suave, soya, tomate, banano, caña de azúcar y otros que considere la UNISA;
- b) Forestales,
- c) Ganaderas,
- d) Acuícolas, y,
- e) Pescadores artesanales.

Art. 6.- La Unidad de Seguro Agrícola -UNISA-, se encargará del diseño, control, regulación y seguimiento del AgroSeguro.

Art. 7.- Riesgos que cubre el AgroSeguro: La póliza del seguro protege a los pequeños y medianos productores agrícolas, forestales, ganaderos, acuícolas y pescadores artesanales contra riesgos. En caso del sector agrícola, según el análisis de riesgo para cada cultivo, serán los ocasionados por fenómenos naturales adversos como: heladas, granizo, sequía, exceso de agua (precipitación), vientos huracanados, inundaciones, plagas y enfermedades incontrolables e incendio; en caso de pescadores artesanales, protege sus embarcaciones con o sin motor contra robo, choque, colisión o hundimiento por tormentas.

Art. 8.- Vigencia de la Póliza: Para cultivos transitorios comprende desde la siembra hasta la cosecha o madurez fisiológica del cultivo, es decir cubre el ciclo vegetativo; no se cubre cosecha, post-cosecha, ni lucro cesante. Para cultivos permanentes, bosques y embarcaciones con motor, la vigencia de la póliza será de un año calendario.

Art. 9.- Para viabilizar el sistema de AgroSeguro, en cuanto a su ejecución y gasto, se observará lo dispuesto en los artículos 297 y 299, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 1, literales I y J del Decreto Ejecutivo N.-502, publicado en el Registro Oficial suplemento 302, el 18 de Octubre 2010.

Art. 10.- La Unidad de Seguro Agrícola -UNISA- emitirá anualmente, hasta el mes de octubre de cada año, los costos directos de producción y el precio productor, tomado de fuentes oficiales, para los cálculos del valor de las primas e indemnizaciones correspondientes a ese año.



- 000 154

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Hasta que la Unidad de Seguro Agrícola -UNISA- emita los costos de producción directos y precios productor, de acuerdo a lo que establece el artículo 10, se adoptarán para el cálculo de las primas e indemnizaciones, los valores determinados de mutuo acuerdo con las aseguradoras, en los términos más favorables para el productor y la institución pública.

SEGUNDA.- En el plazo perentorio de 180 días UNISA implementará, previa coordinación con los actores relacionados a AgroSeguro, porcentajes de subvención diferenciados, orientados a estimular la organización y asociatividad de sus beneficiarios.

TERCERA.- La UNISA coordinará los detalles técnicos y administrativos relativos con la implementación del servicio de rastreo satelital para cada embarcación asegurada, de manera que a partir del año 2012 se establezca tal servicio como requisito indispensable para el aseguramiento de la embarcación. Mientras tanto se diseñará e implementará un plan piloto con un número de embarcaciones de distintas provincias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese la Unidad de Seguro Agrícola "UNISA" del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP".

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, **13 ABR. 2011**



Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)